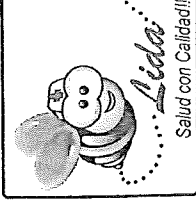


"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8



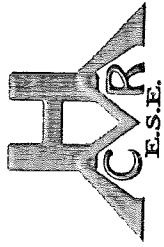
RESOLUCIÓN N° 051 DEL 25 DE ENERO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL "MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley, y en especial las conferidas por la ley 446 de 1998 y el decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, decreto 1069 de 2015 y decreto 1167 de 2016.

CONSIDERANDO

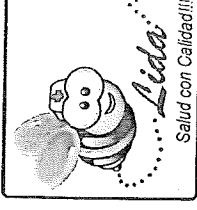
1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;
2. Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares, dado que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines;
3. Que el artículo 90 de la Constitución Política, consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos, que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos;
4. Que en un significativo número de procesos, los entes públicos de todos los órdenes resultan condenados por deficiencias en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses, en detrimento del patrimonio público;
5. Que conforme a ello resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal;
6. Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación;
7. Que es necesario que un órgano especializado dentro de los entes públicos de todos los órdenes coordine estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración;
8. Que atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa los Comités de Conciliación, por su importancia y relación con la protección de los intereses públicos deben orientar las políticas de defensa de los intereses públicos en cada entidad;
9. Que el decreto 1716 de 2009 reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Regulando lo concerniente a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso Administrativo;
10. Que posteriormente el decreto 1069 de 2015 y decreto 1167 de 2016 realizaron modificaciones al decreto 1716, siendo necesaria la modificación del actual comité, ajustándolo al marco normativo vigente;



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8



RESOLUCIÓN N° 051 DEL 25 DE ENERO DE 2018.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR El Comité de Conciliación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL "MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.", el cual fuera creado mediante la Resolución No. 425 del treinta (30) de mayo de 2006 como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO- INTEGRACIÓN- El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. Gerente de la entidad o su delegado.
2. Subgerente Administrativo
3. Jefe de presupuesto
4. Subgerente Científico.
5. Asesor jurídico de la entidad o su delegado.

PARÁGRAFO- Concurrirán sólo con derecho a voz, pero sin voto los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité y las personas que requiera para la adopción de determinaciones por parte del Comité.

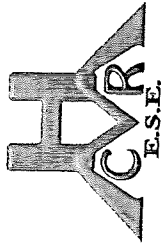
ARTÍCULO TERCERO- SESIONES Y VOTACIONES- El Comité de Conciliación se reunirá al menos dos (02) veces al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Se Sesionará con un mínimo de tres (03) de sus miembros permanentes con voz y voto y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

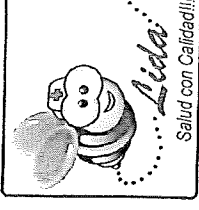
ARTÍCULO CUARTO- FUNCIONES DEL COMITÉ- El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8



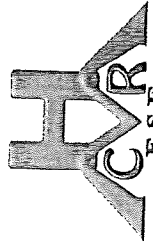
RESOLUCIÓN N° 051 DEL 25 DE ENERO DE 2018.

daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación. Sin perjuicio de su estudio, y decisión en cada caso concreto
5. Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. Preferiblemente un profesional de derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO- SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones del Secretario Técnico del Comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

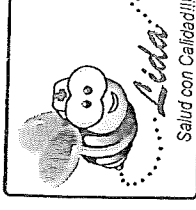


"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8



RESOLUCIÓN N° 051 DEL 25 DE ENERO DE 2018.

6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO SEXTO- DETERMINACIONES. Las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del HOSPITAL DEPARTAMENTAL "MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.", así como para los funcionarios del mismo.

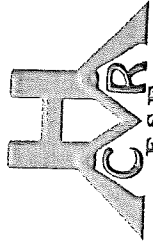
ARTÍCULO SÉPTIMO- DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL "MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.", deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito efectuado concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo". (Decreto número 1716 de 2009, artículo 26).

ARTÍCULO OCTAVO- DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-El apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL "MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.", deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO- INFORMES. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

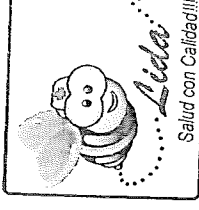
- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.



E.S.E.
"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8



RESOLUCIÓN N° 051 DEL 25 DE ENERO DE 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO- PUBLICACIÓN. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- El Comité de Conciliación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL "MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.", deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en los, Ley 446 de 1998, Ley 1285 de 2009, Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1167 de 2016 y demás normas que los complementen y modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cali Valle, a los 25 días de enero de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUTIERREZ
Gerente.